



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Juriscoop S.A.
Demandado	Lida Fernanda Trujillo Acosta
Radicado	05001 40 03 013 2022 00011 00
Providencia	Auto Interlocutorio 248
Asunto	Rechaza por no subsanar debidamente

En atención al escrito de subsanación de requisitos allegado en precedencia, la apoderada demandante sustituta, pretende haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto de inadmisión del **26 de enero de 2022**, no obstante, observa el Despacho que se presentaron las siguientes inconsistencias:

En los numerales **3** y **4**, pese a que la actora señaló que había hecho la corrección del valor de la cuantía en el acápite en mención, y que había corregido la dirección del correo electrónico conforme el certificado de existencia y representación legal de la demandante en el acápite de las notificaciones, la actora no allegó la evidencia de dichas correcciones.

Así las cosas, toda vez que no se subsanaron debidamente los aludidos requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **Ejecutiva** interpuesta por **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Lida Fernanda Trujillo Acosta**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos, por lo tanto, ejecutoriada el presente auto se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 019 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2520c4f3211f60951805ac84fb0db58eaec291ea9c519a99cad190abcf61d25f

Documento generado en 04/02/2022 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>